

Consejo Nacional para Asuntos
Bibliotecarios de las Instituciones de
Educación Superior, A. C.

CONPAR-IES

ESTATUTOS SOCIALES

HISTOR
STRENG
MATER

UAC-BC

**ESTATUTO
DEL CONSEJO NACIONAL PARA ASUNTOS BIBLIOTECARIOS
DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A. C.**

Conforme a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, según Instrumento número catorce mil setecientos cincuenta y ocho, del libro sesenta y dos de la Notaría Pública número veintiuno de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, el día veintiuno de enero de dos mil dos, se protocoliza la constitución del Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Instituciones de Educación Superior, Asociación Civil, y se aprueba el siguiente Estatuto.

**CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Nombre

Art. 1º.- El nombre oficial de la Asociación es CONSEJO NACIONAL PARA ASUNTOS BIBLIOTECARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASOCIACIÓN CIVIL., y cuyas siglas son “CONPAB-IES, A.C.”

Sede, jurisdicción y limitaciones

Art. 2º.- El Consejo tendrá su sede oficial en la Institución del miembro del Consejo que ostente el Cargo de Presidente, siendo rotativa de acuerdo a la elección que realice la Asamblea General. Su jurisdicción, sin embargo, comprenderá toda la República Mexicana.

Art. 3º.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, en su artículo 50, con sus reformas y adiciones, y por lo que dispone la reglamentación civil sobre asociaciones de este carácter. Para su organización y funcionamiento interior, se regirá además de lo dispuesto en este Estatuto, por las normas emanadas del mismo.

Art. 4º.- El Consejo no tomará parte en actividades políticas ni religiosas, ni tendrá carácter preponderantemente económico.

Objetivos

Art. 5º.- En el contexto del artículo anterior, el Consejo tendrá los objetivos siguientes: Propiciar el desarrollo integral de los sistemas bibliotecarios de las instituciones de educación superior de la República Mexicana.

- I. Propiciar el intercambio de experiencias entre los responsables de los sistemas bibliotecarios de las instituciones de educación superior de la República Mexicana.
- II. Identificar, proponer y en su caso, aplicar soluciones a los problemas de los servicios bibliotecarios de las instituciones de educación superior de la República Mexicana, asociadas al Consejo; sin menoscabo de que estas soluciones pudieran ser aplicables al resto de las IES.
- III. Realizar la cooperación bibliotecaria por medio de acciones coordinadas entre los integrantes de los sistemas bibliotecarios, que tengan como referente o sean producto de acuerdos y/o convenios emanados de la Asamblea General y con base en la reglamentación vigente.
- IV. Definir, convocar y organizar reuniones tendientes a propiciar y consolidar la integración e interrelación de los sistemas bibliotecarios de las instituciones de educación superior.
- V. Constituirse en el foro de los miembros para analizar la problemática general de los sistemas bibliotecarios de las instituciones de educación superior, a fin de proponer ante las instancias correspondientes los lineamientos que a juicio de la Asamblea deban considerarse para la instrumentación de políticas nacionales que coadyuven al desarrollo de dichos sistemas bibliotecarios.
- VI. Promover la solidaridad de los asociados entre sí y la solidaridad del Consejo con otras asociaciones que persiguen objetivos compatibles con el de éste.
- VII. Unificar, sin necesidad de uniformar el criterio de los asociados en asuntos concernientes al ejercicio bibliotecológico y al desarrollo de los servicios profesionales.

CAPITULO SEGUNDO

De los asociados

Art. 6º.- Podrán ser asociados del CONPAB-IES, los Sistemas Bibliotecarios de cada una de las instituciones de educación superior de la República Mexicana que pertenezcan a la ANUIES y cuya organización y características de sus bibliotecas, sean similares a las de los demás asociados, a través de su Director, Jefe de Departamento, Coordinador o Responsable.

Art. 7º.- Podrán ser asociados del CONPAB-IES, todas las instituciones de educación superior que a la fecha de la aprobación del presente Estatuto forman parte del CONPAB-UPES.

Art. 8º.- Podrá ser asociado del CONPAB-IES, la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública, a través del Director, Jefe de Departamento, Coordinador o Responsable en la toma de decisiones en el área de desarrollo bibliotecario de las instituciones de educación superior e investigación.

Art. 9º.- Podrá ser asociado del CONPAB-IES, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a través del Director, Jefe de Departamento Coordinador o Responsable en la toma de decisiones en el área de desarrollo bibliotecario de las instituciones de educación superior e investigación.

Art. 10º.- Son asociados fundadores del CONPAB-IES, las instituciones que comparecen en el Acta Constitutiva, bajo Instrumento número catorce mil setecientos cincuenta y ocho, del libro sesenta y dos de la Notaría Pública número veintiuno de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, del día veintiuno de enero de dos mil dos, a través de sus sistemas bibliotecarios. A saber: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Universidad Autónoma de Aguascalientes, El Colegio de Sonora, Universidad Autónoma de Baja California Sur, Universidad Autónoma de Zacatecas, Universidad Veracruzana, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Universidad Juárez del Estado de Durango, Universidad Autónoma de Nayarit y la Universidad Autónoma de Querétaro.

Art. 11º.- La incorporación de nuevos asociados se dará previa solicitud expresa por escrito, en oficio signado por el representante legal de la institución interesada, al Comité Directivo y por resolución de la Asamblea General.

Art. 12º.- La calidad de asociado se pierde:

- I. Por renuncia voluntaria de la institución miembro que haya sido admitida.
- II. Por resolución de la Asamblea General.

Art. 13º.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con todas las obligaciones que impone la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, así como las establecidas en el Estatuto y Reglamento de este Consejo Nacional.
- II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de este Consejo.
- III. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias a que convoque este Consejo.
- IV. Mantenerse informados de las actividades del Consejo, a través de los canales establecidos.
- V. Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, del Comité Directivo y de las comisiones.
- VI. Participar en las comisiones de trabajo que se integren.
- VII. Colaborar con las comisiones de trabajo, proporcionando en tiempo y forma la información que les sea solicitada.
- VIII. Asistir a las Asambleas o designar a un representante, previo acuerdo con el presidente del Comité Directivo.
- IX. Comunicar al Comité Directivo, con la debida anticipación, cualquier asunto que deba tratarse en la Asamblea General para que sea incluido en el orden del día.
- X. Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Comité Directivo y/o la Asamblea General.

Art. 14º.- Son derechos de los asociados los siguientes:

- I. Participar en la planeación, implementación y evaluación de los proyectos y programas de trabajos del Consejo Nacional.
- III. Recibir los beneficios que se deriven del trabajo cooperativo.
- IV. Participar en los órganos de representación.
- V. Proponer proyectos encaminados a beneficiar a los miembros.
- VI. Votar las propuestas que se presenten.
- VII. Votar y ser votados. Su voto en las Asambleas puede ser directo o por interpósita persona, siempre y cuando sea asociado del Consejo, previo reconocimiento de la carta que lo acredite, ante la Secretaría del Consejo.
- VIII. Recibir las publicaciones informativas del Consejo y gozar de los beneficios que le otorga el ser asociado del CONPAB-IES.
- IX. Hacer llegar al Comité Directivo y a las Asambleas, a través de los organismos adecuados, sus inconformidades, así como sus sugerencias e iniciativas.

CAPITULO TERCERO **Organización y Funcionamiento**

Organos

Art. 15º.- El Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Instituciones de Educación Superior estará integrado por los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General, con facultades legislativas y que es la máxima autoridad del Consejo.
- II. El Comité Directivo, con facultades ejecutivas y administrativas.
- III. Las Redes Regionales.
- IV. Las Comisiones señaladas en este Estatuto y aquellas acordadas por Asamblea General y/o el Comité Directivo.

Asamblea General

Art. 16º.- El Poder Supremo del Consejo reside en la Asamblea General, en cuyas discusiones regirá el más estricto orden parlamentario, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II. Se integra por el responsable del sistema bibliotecario de cada una de las instituciones de educación superior de la República Mexicana, con calidad de miembros del Consejo.

Art. 17º.- La Asamblea en reunión ordinaria, se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Conocer el informe del Comité Directivo acerca de las actividades realizadas.
- II. Conocer, y en su caso, aprobar los estados financieros que presente la Tesorería.
- III. Elegir a los miembros del Comité Directivo.
- IV. Conocer y difundir los resultados de las elecciones del Comité Directivo.

- V. Resolver en definitiva sobre la admisión y exclusión de asociados..
- VI. Conocer y sancionar los dictámenes de las Comisiones.
- VII. Recibir informes del Coordinador de cada una de las Redes Regionales miembros del Consejo.
- VIII. Analizar la problemática específica de los sistemas bibliotecarios de las instituciones de educación superior del país.
- IX. Elaborar y presentar ante las instancias correspondientes, propuestas concretas como alternativa de solución a la problemática analizada.
- X. Convocar a los miembros, por lo menos una vez al año, para escuchar y en su caso aprobar el informe de actividades del Comité Directivo y de las comisiones de trabajo. Su reunión anual se denominará Reunión Anual del Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Instituciones de Educación Superior, A. C y estará sujeta al reglamento respectivo.
- XI. Determinar el tema general en la agenda de trabajo de la reunión nacional, en función de los problemas e intereses específicos de sus miembros.

Art. 18º.- La Asamblea General en reunión extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Revisar y, en su caso, reformar el presente Estatuto, así como otros ordenamientos derivados del Acta Constitutiva.
- II. Aprobar los reglamentos que proponga el Comité Directivo y que deban ser de aplicación general a los asociados.
- III. Conocer, deliberar y solucionar acerca de los dictámenes que le someta la Comisión de Honor y Justicia, en los casos de quejas o acusaciones contra los asociados.
- IV. Determinar la fusión con otra u otras Asociaciones.
- V. Disolución del Consejo.
- VI. Resolver el nombramiento de los liquidadores y asignación de facultades y resolución sobre aplicación de bienes, según lo estipulado en la legislación civil y en el presente Estatuto.

Art. 19º.- La Convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se enviará por correo certificado, servicio de mensajería, fax, correo electrónico, telegrama, o cualquier otro medio que garantice su acuse de recibido, con un mínimo de 30 días de anticipación al domicilio indicado por cada uno de los asociados o, por medio de la publicación de dos diarios de circulación nacional con anticipación no menor de 15 días. Esta convocatoria deberá informar acerca del lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como el orden del día correspondiente, el cual deberá incluir como puntos obligatorios:

- a) Aprobación de la orden del día.
- b) Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior.
- c) Asuntos a tratar en la reunión.
- d) Asuntos Generales.

Art. 20º.- Tanto la Asamblea Ordinaria, como la Extraordinaria, se considerarán legalmente constituidas con la mitad más uno de los asociados. En el caso de la Asamblea Ordinaria si llegada la fecha y hora de la reunión no se encuentran reunidos al menos la mitad más uno de los miembros, se realizará de inmediato una segunda convocatoria para 30 minutos después y se declarará válida con los asistentes presentes.

Art. 21º.- En ambos casos, las resoluciones de las Asambleas, serán válidas cuando hayan sido aprobadas por la mitad más uno del total de votos de los asistentes. En cualquiera de los dos casos, el Presidente en funciones tendrá voto de calidad.

Art. 22º.- Podrán asistir invitados especiales, los cuales sólo tendrán voz.

Art. 23º.- Las reuniones y sesiones se llevarán a cabo mediante la presentación de ponencias, mesas redondas, mesas de trabajo, conferencias magistrales y sesiones plenarias. Su modalidad, frecuencia y distribución serán establecidas en función de los temas a tratar.

Art. 24º.- Las ponencias, reportes, informes, etc., a tratar durante la reunión serán enviados por el autor a la Comisión de Relaciones Públicas con una semana de anticipación. Todos los documentos presentados y aprobados formarán parte de las memorias, mismas que serán objeto de reproducción y divulgación por parte de la institución sede en coordinación con el Comité Directivo.

Art. 25º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Comité Directivo, quien deberá tomar las medidas necesarias para la identificación de los asociados que concurren a la reunión. El Presidente será auxiliado por el Vicepresidente en la conducción de la sesión si éste se lo solicita; por un Relator electo previamente por el Comité Directivo y el Secretario del Comité en funciones.

El Comité Directivo

Art. 26º.- Es la representación oficial de los sistemas bibliotecarios de las instituciones de educación superior de la República Mexicana, que integran el CONPAB-IES ante cualquier instancia de gestión, y se integrará por seis responsables nombrados por la Asamblea General en los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Prosecretario
- e) Tesorero.
- f) Protesorero

Art. 27º.- Sus integrantes durarán en funciones dos años y sólo podrán reelegirse en un cargo distinto al que desempeñan.

Art. 28º.- La elección se hará en Asamblea General por medio de voto directo y secreto, bien sea eligiendo a un asociado para cada cargo o en presentación de planillas.

Art. 29º.- El Comité Directivo, como Organo Colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que correspondan a los apoderados generales para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, otorgadas sin limitación alguna, y con todas las facultades generales y las que requiera cláusula especial, conforme al Código Civil vigente y de aplicación para el Distrito Federal.
- II. Celebrar toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen, directa o indirectamente, con los objetivos del Consejo.
- III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, sujetándose en todo caso, al Estatuto y otros ordenamientos legales del Consejo.
- IV. Representar permanentemente ante las instancias de gestión, los intereses, propuestas y acciones de carácter colectivo de los sistemas bibliotecarios de las instituciones de educación superior de la República Mexicana, quedando salvaguardada la gestión institucional que cada Universidad realice.
- V. Sesionar regularmente durante el intervalo de la Asamblea General en el lugar, día y hora previamente establecido, procurando rotar entre sus integrantes la institución sede.
- VI. Invitar a especialistas y/o autoridades que consideren convenientes para el mejor desarrollo y desempeño de sus funciones.
- VII. Convocar a la Asamblea General en los términos de los artículos 16º., 17º., 18º., y 19º., de este Estatuto.
- VIII. Designar a los presidentes de las comisiones, cuando éstos no sean integrantes del Comité Directivo, ni sea el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Facilitar, propiciar, asegurar y difundir por los medios convenientes las actividades del Consejo.
- X. Representar al Consejo ante las autoridades administrativas, judiciales, municipales estatales y federales.
- XI. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que deberán cubrir los asociados.
- XII. Gestionar conjuntamente con la institución sede, los recursos financieros necesarios para la realización de la reunión nacional.
- XIII. Administrar los recursos financieros y materiales del Consejo.
- XIV. Coordinar con la institución sede la celebración de la Reunión Anual del Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Instituciones de Educación Superior, A.C.
- XV. Las demás que, estando encaminadas al logro de los objetivos del Consejo, no estén reservadas a la Asamblea General.

Art. 30º.- Los cargos a que hace referencia el artículo 26º., tendrán una duración de dos años. Ninguno de los miembros que ocupe uno de estos cargos podrá ser reelecto en el mismo cargo para el período inmediato posterior.

Art. 31º.- El Comité Directivo, se reunirá una vez al año, cuando menos, previa convocatoria del Presidente en funciones y bajo un orden del día que deberá incluir:

- i. Verificación del quórum requerido;
- ii. Aprobación del orden del día;
- iii. Lectura y, en su caso aprobación de acta de la reunión anterior;
- iv. Asuntos a tratar en la reunión;
- v. Asuntos generales.

Art. 32º.- El Comité Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, las resoluciones se adoptarán de acuerdo al voto de la mayoría de los asistentes. El Presidente del Comité Directivo en funciones, tendrá derecho a ejercer su voto de calidad, en caso de ser necesario.

Art. 33º.- En cada sesión del Comité Directivo, el Secretario levantará un acta de acuerdos y resoluciones aprobadas que deberá ser signada por éste y el Presidente.

Art. 34º.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo:

- I. Representar legalmente al Consejo Nacional.
- II. Realizar todos los actos y gestiones encaminadas al logro de los objetivos del Consejo, de conformidad con lo emanado de su Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento correspondiente.
- III. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Convocar a reuniones del Comité Directivo.
- V. Presidir, dirigir y moderar la Asamblea General y del Comité Directivo.
- VI. Ejercer el derecho de voto de calidad en las reuniones mencionadas en la fracción anterior.
- VII. Informar anualmente a la Asamblea General de las tareas y actividades realizadas por el Comité Directivo, Redes Regionales y Comisiones Permanentes y *ad-hoc*.
- VIII. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de los fondos, otorgar y suscribir títulos de crédito.
- IX. Presidir la Comisión de Normatividad.
- X. Responsabilizarse de los bienes del Consejo.
- XI. Vigilar y hacer que los integrantes del Comité Directivo y de las Comisiones, cumplan debidamente con su encargo.
- XII. Auxiliarse de, cuando menos, otro miembro del Comité Directivo, en todas las negociaciones que emprenda a nombre del Consejo.
- XIII. Extender los nombramientos de los Presidentes de las Comisiones, cuando éstos nos sean miembros del Comité Directivo, ni presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- XIV. Firmar la correspondencia del Consejo Nacional.
- XV. Realizar todos aquellos actos que no estén expresamente reservados a otros miembros del Comité, ni a otros miembros del Consejo.

Art. 35º.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del Comité Directivo:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y ocupar el cargo en caso de vacante.
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de su cargo.
- III. Presidir la Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social.
- IV. Asumir la Presidencia del Comité Directivo para el período inmediato siguiente
- V. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Consejo y las que les sean conferidas por la Asamblea General o por el Comité Directivo.

Art. 36º.- Son facultades y obligaciones de Secretario del Comité Directivo:

- I. Organizar y mantener actualizado el archivo y el directorio del Consejo Nacional, así como el inventario de todos sus bienes.
- II. Dar constancia de los actos ejecutados por la Asamblea General y por el Comité Directivo, así como expedir toda clase de certificaciones relativas a asuntos del Consejo que le sean solicitadas por sus miembros.
- III. Redactar las actas de las reuniones del Comité Directivo y asentarlas en el libro correspondiente.
- IV. Dar lectura a las actas, al inicio de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- V. Presidir la Comisión de Relaciones Públicas.
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Consejo, las que les sean conferidas por la Asamblea General o por el Comité Directivo.

Art. 37º.- Son facultades y obligaciones del Prosecretario del Comité Directivo:

- I. Sustituir al Secretario en sus ausencias temporales y ocupar el cargo en caso de vacante.
- II. Preparar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y del Comité Directivo.
- III. Redactar las actas de la Asamblea General y asentarlas en el libro correspondiente.
- IV. Dar lectura del acta correspondiente a la Asamblea anterior, al inicio de las reuniones mencionadas en la fracción anterior.
- V. Organizar y mantener actualizado el archivo y el directorio del Consejo Nacional, así como el inventario de todos sus bienes.
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Consejo, y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Comité Directivo.

Art. 38º.- Son facultades y obligaciones del Tesorero del Comité Directivo:

- I. Manejar las finanzas del Consejo, conservando en forma detallada el respectivo estado de cuentas que deberá registrar en el libro correspondiente, haciéndolo público una vez al año, a través del medio informativo del Consejo y en Asamblea General.
- II. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, expedir los comprobantes de pago, realizar todas las actividades inherentes a este cargo.

- III. Gestionar apoyos financieros que coadyuven al logro de los objetivos del Consejo.
- IV. Mancomunar su firma con la del Presidente en funciones para otorgar y suscribir títulos de crédito.
- V. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales del Consejo Nacional.
- VII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Consejo, y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Comité Directivo.

Art. 39º.- Son facultades y obligaciones del Protesorero:

- I. Sustituir en sus ausencias temporales al Tesorero y ocupar el cargo en caso de vacante.
- II. Auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- III. Mantener un registro actualizado de los miembros del Consejo y expedir las credenciales correspondientes.
- IV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Consejo, y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Comité Directivo.

Art. 40º.- Las vacantes de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, serán cubiertas por las personas que designe el Comité Directivo, dejando a salvo los derechos de la Asamblea General.

Art. 41º.- Podrán considerarse como vacantes los cargos electivos, por las razones siguientes:

- I. Renuncia voluntaria del titular.
- II. Remoción del titular del cargo que lo acredite como Director, Jefe de Departamento, Coordinador o Responsable del sistema bibliotecario de la institución que represente ante el Consejo Nacional.
- III. Remoción del titular, acordada por la Asamblea General.

Art. 42º.- La remoción de cualquiera de los integrantes del Comité Directivo, a excepción del Presidente, deberá ser solicitada por el Presidente del Comité Directivo a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá dictaminar, en un plazo no mayor de quince días. En caso de que el dictamen fuese contrario a lo solicitado, el Presidente podrá pedir la suspensión temporal del afectado, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

Art. 43º.- La remoción del Presidente del Comité Directivo deberá ser solicitada por cuatro miembros del Comité Directivo o por un 50% de los asociados activos del Consejo Nacional, a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá dictaminar, en un plazo no mayor de quince días. Si el dictamen fuese contrario a lo solicitado, los otros miembros del Comité Directivo podrán pedir la suspensión temporal del afectado, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

Art. 44º.- Las integran los sistemas bibliotecarios de las instituciones de educación superior de la República mexicana que lo determinen por razones de trabajo, intereses institucionales o situación geográfica. En todos los casos, las redes regionales deberán desarrollar su trabajo y actividades en reciprocidad a los objetivos y lineamientos generales emanados de los acuerdos y resoluciones del CONPAB-IES. Estas por acuerdo de sus integrantes deberán:

- I. Presentar sus programas, opiniones, propuestas, resoluciones, etc., con carácter colegiado a la Asamblea General del CONPAB-IES.
- II. Realizar proyectos, programas y actividades de cooperación encaminados a solucionar sus problemas regionales, sin demérito de la visión nacional del CONPAB-IES, tendiente a superar la problemática de conjunto que presentan los sistemas bibliotecarios de las instituciones que las integran.

Comisiones de Trabajo

Art. 45º.- El Consejo contará con órganos especializados de apoyo para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Estos órganos estarán representados por Comisiones, las cuales pueden ser:

- a) Comisiones Permanentes; y
- b) Comisiones *ad-hoc*.

Art. 46º.- Las Comisiones Permanentes del Consejo, serán las siguientes:

- a) Comisión de Normatividad.
- b) Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social
- c) Comisión de Relaciones Públicas
- d) Comisión de Honor y Justicia.

Art. 47º.- Para que se cree una Comisión *ad-hoc*, se requiere que un miembro del Comité Directivo lo solicite y se apruebe según lo dispuesto en el artículo 29º. Fracción VIII y 34º. de este Estatuto.

Art. 48º.- La presidencia de las Comisiones a), b) y c) indicadas en el artículo 48º., recae en miembros que integran el Comité Directivo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 36º., 37º. y 38º. y observarán lo siguiente:

- I. Durarán en funciones durante el período para el cual han sido electas, a reserva de que la Asamblea General determine que continúen por más tiempo, de acuerdo a la magnitud del trabajo solicitado.
- II. Tanto las comisiones *ad-hoc*, como las permanentes, se formarán por el número de integrantes que determine y considere prudente y necesario en cada caso, su coordinador.
- III. Las comisiones *ad-hoc* y permanentes podrán ser formadas en Asamblea General o fuera de ella, de acuerdo con lo que su coordinador considere pertinente, en cada caso.

- IV. Estas comisiones deberán integrarse preferentemente con asociados del CONPAB-IES, aunque pueden ser invitados otros colegas, de acuerdo al trabajo a desarrollar.

Art. 49º.- La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia será desempeñada en forma *ex-officio*, por el Presidente saliente del Comité Directivo, quien a su vez, estará auxiliado en esta función por dos vocales: el primero designado por el Comité Directivo en funciones y el segundo, designado por la Asamblea General.

Art. 50º.- Todas las funciones desempeñadas por las diversas Comisiones, serán sancionadas por el Comité Directivo, dejando a salvo los derechos de la Asamblea General.

Art. 51º.- La **Comisión de Normatividad** tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantenerse informada de la existencia de todas aquellas normas que han sido redactadas para los distintos tipos de bibliotecas de instituciones de educación superior de la República Mexicana y mantener un archivo actualizado de las mismas; y respecto a ellas:
 - a) Estudiará la mejor forma de su aplicabilidad;
 - b) Sugerirá adaptaciones y modificaciones quedando salvaguardada la gestión, administración y autonomía propia de cada Institución miembro del Consejo;
 - c) Estimulará a los Directores, Jefes de Departamento, Coordinadores o Responsables de los sistemas bibliotecarios de las instituciones representadas en el Consejo Nacional, a que las observen en sus bibliotecas;
 - d) Redactará y presentará proyectos de normas para aquellos tipos de bibliotecas de instituciones de educación superior, para las cuales no existen normas especializadas;
 - e) Promoverá y conducirá evaluaciones sobre la aplicabilidad de las normas existentes;
 - f) Formulará proyectos para que el Comité Directivo proponga ante las instancias, organismos e instituciones de educación superior, la modificación, adopción, redacción y derogación de disposiciones que afecten la prestación de los servicios bibliotecarios en las instituciones de educación superior.
 - g) Sugerirá y promoverá la observancia del Código de Ética Profesional, formulado por el Colegio Nacional de Bibliotecarios de México, ante los Directores, Jefes de Departamento, Coordinadores o Responsables de los sistemas bibliotecarios de las instituciones representadas en el Consejo Nacional;
 - h) Revisará y evaluará las disposiciones que rigen a este Consejo y propondrá su modificación o introducción de nuevos instrumentos legales, cuando lo juzgue conveniente;
 - i) Realizará las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Consejo y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el propio Comité Directivo

- II. Desarrollará, mantendrá y difundirá un modelo para la evaluación de los recursos y servicios bibliotecarios de las instituciones de educación superior de la República Mexicana.

Art. 52º.- La **Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social** tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer la situación real de la formación bibliotecológica de los integrantes de los sistemas bibliotecarios de las instituciones de educación superior de la República Mexicana, a fin de diseñar planes y programas que coadyuven al mejor desempeño del trabajo bibliotecológico en las instituciones miembros del CONPAB-IES.
- II. Redactar normas que sean aplicables, tanto para la planeación y operación de programas de formación bibliotecológica, en todos sus niveles, como para evaluar los resultados obtenidos, en coordinación con la Comisión de Normatividad.
- III. Presentar al Comité Directivo, así como a las redes regionales, programas de capacitación en las distintas tareas del quehacer bibliotecario, salvaguardando la gestión institucional que cada universidad realice.
- IV. Mantener estrecha relación con las escuelas de bibliotecología del país y del extranjero, a fin de elaborar programas de servicio social con sus alumnos y egresados.
- V. Promover la gestión y creación de programas de becas para la capacitación y formación del personal bibliotecario de las instituciones de educación superior de la República Mexicana.
- VI. Concertar convenios y acuerdos tendientes a realizar investigación sobre aquellos aspectos o actividades del quehacer bibliotecario que lo requieran en las instituciones de educación superior de la República Mexicana.
- VII. Concertar convenios de asesorías en las actividades del quehacer bibliotecario, que a petición expresa, manifiesten las instituciones de educación superior.
- VIII. Coordinar con la Comisión de Relaciones Públicas, la edición, publicación y distribución de los resultados de los proyectos de investigación que genere.
- IX. Participar en la elaboración de los programas de desarrollo que presente el Comité Directivo a las distintas instancias de gobierno, federal, estatal o municipal, así como a las instituciones de educación superior de la República Mexicana.
- X. Realizar las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Consejo y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el propio Comité Directivo.

Art. 53º.-La **Comisión de Relaciones Públicas** tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar y mantener la comunicación formal con los asociados del CONPAB-IES.
- II. Promover, coordinar y supervisar la publicación del órgano informativo del Consejo y de aquel material relacionado con la difusión de las actividades de investigación, culturales, cívicas y sociales propias del CONPAB-IES.

- III. Promover la difusión de los objetivos del Consejo, así como las disposiciones que lo regulan, lo protegen y lo estimulan, utilizando para ello los medios más apropiados.
- IV. Supervisar y programar las inserciones publicitarias pagadas en las publicaciones del Consejo, siempre que se apeguen a las normas mínimas de la ética publicitaria y sean acorde con la ética profesional bibliotecaria.
- V. Realizar las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Consejo y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el propio Comité Directivo.

Art. 54º.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar porque los Estatutos, Reglamento y demás ordenamientos legales del Consejo y los que le sean conferidos por la Asamblea General o el propio Comité Directivo, sean la norma que gobierne los actos del CONPAB-IES y rija los actos de todos y cada uno de sus miembros.
- II. Servir de árbitro en los conflictos entre los miembros del Consejo o entre éstos y los miembros del Comité Directivo.
- III. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Consejo Directivo, de los Presidentes de las Comisiones, así como los Coordinadores de las Redes Regionales.
- IV. Vigilar que los objetivos generales del CONPAB-IES no sean desvirtuados y que los compromisos que éste contraiga sean cumplidos en tiempo y forma.
- V. Vigilar que el proceso de elección de los miembros del Comité Directivo se dé en apego a los lineamientos señalados en el presente Estatuto.
- VI. Recibir, estudiar y resolver los casos de su competencia en un período no mayor de quince días hábiles; analizar y dictaminar sobre casos en que los miembros del Consejo infrinjan el Estatuto, el presente Estatuto o aquellas disposiciones emanadas de la Asamblea General. Los dictámenes de esta Comisión deben ser aprobados por el Comité Directivo o por la Asamblea General, según sea el caso. Entre las recomendaciones y dictámenes que esta Comisión puede presentar a consideración del Comité Directivo se encuentran la amonestación, la suspensión temporal y expulsión de asociados, así como el estudio y análisis para otorgar distinciones y reconocimientos a bibliotecarios distinguidos. El Comité Directivo es el conducto para hacer saber al afectado como a la institución que representa, a nombre del CONPAB-IES, la opinión de la Comisión.
- VII. Reconsiderar la apelación que el quejoso o afectado presente a la Asamblea General, analizarla y dictaminar nuevamente. Las resoluciones definitivas del CONPAB-IES, serán notificadas al representante legal de la institución miembro a la que pertenezca el socio afectado.
- VIII. Publicar de manera conjunta con la Comisión de Relaciones Públicas, las resoluciones definitivas de los asociados, en el órgano oficial del CONPAB-IES.
- IX. Tomar protesta, a través de su presidente, al Consejo Directivo que resulte electo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 17º. y 28º. de este Estatuto.
- X. Realizar las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Consejo y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el propio Comité Directivo.

CAPITULO CUARTO De las Elecciones

Art. 55º.- La elección del Presidente se hará por única ocasión en la primera convocatoria; de manera sucesiva el Vicepresidente, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto ocupará, de manera automática, el cargo de Presidente, por lo que las elecciones de cada dos años, se harán para renovar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero del Comité Directivo del CONPAB-IES, el presidente en funciones convocará a la Asamblea General ordinaria, de acuerdo en lo estipulado en los artículos 16º, 17º, 19º, 20º, 21º, 27º, 28º, y 37º, fracción IV, del presente Estatuto.

Art. 56º.- El proceso de elecciones estará vigilado, supervisado y bajo la responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia. Por única ocasión, para la elección del período 2002-2004, este proceso estará bajo la responsabilidad del Comité Directivo, 2000-2002 en funciones, pudiendo invitar al representante de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública y/o al representante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior como Testigos de Honor de dicha elección.

Art. 57º.- A partir de la elección del Comité Directivo 2002-2004, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia estará auxiliado en el escrutinio por los dos vocales que integran dicha Comisión, quienes darán a conocer los resultados de la votación a la Asamblea en pleno, al término del proceso.

Art. 58º.- De acuerdo a lo estipulado en los Art. 17º, y 28º, del presente Estatuto, se elegirán los integrantes del Comité Directivo por el término de dos años, por voto individual, directo y secreto, que los asociados emitirán en la Asamblea General Ordinaria celebrada para tal fin, ya sea eligiendo a un asociado para cada cargo o bien en presentación de planillas que incluyan los nombres y cargos a desempeñar.

Art. 59º.- La inclusión de cada uno de los candidatos o planillas para los puestos de elección se hará con la anuencia propia e institucional, expresada de manera directa a la Asamblea General.

Art. 60º.- La persona o planilla electa será la que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate en la votación, se dará el triunfo al candidato o candidatos en caso de planillas, que ostenten mayor antigüedad en el Consejo.

Art. 61º.- Al término del escrutinio se levantará el acta correspondiente, la cual deberá formar parte de la Relatoría de Acuerdos de la Reunión Nacional.

Art. 62º.- Si la persona electa para ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero del Comité Directivo, fuese Presidente o Vicepresidente de otra Asociación de Bibliotecarios, al momento de que se le notifique oficialmente el resultado de la votación, deberá renunciar al puesto en la otra Asociación; de lo contrario se anulará su elección y el cargo correspondiente será ocupado por el candidato que le siga en número de votos.

De los Candidatos

Art. 63º.- Los puestos de elección solamente podrán ser ocupados por asociados institucionales y que hayan aceptado formalmente esta responsabilidad ante la Asamblea General.

Art. 64º.- Para ser miembro del Comité Directivo se requiere haber cumplido con todas las obligaciones como asociado, incluyendo el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.

Art. 65º.- En los casos de Presidente y Vicepresidente, poseer un título universitario o equivalente y por lo menos, poseer una experiencia de tres años en el manejo, coordinación y/o dirección de un sistema o subsistema bibliotecario en instituciones de educación superior.

Art. 66º.- Para los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, los aspirantes deberán contar con tres años de experiencia, como mínimo, al frente de un sistema o subsistema bibliotecario en instituciones de educación superior.

Art. 67º.- En todos los casos, los aspirantes a los distintos cargos del Comité Directivo, deben haber mostrado interés y participación activa en los trabajos del Consejo, así como contar con la aceptación y reconocimiento profesional por parte de los miembros del propio Consejo.

Art. 68º.- Los miembros del Comité Directivo saliente son elegibles para un puesto distinto al que dejan, para el siguiente Comité; a excepción del Presidente, quien presidirá en forma ex-oficio, la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO QUINTO De las Modificaciones al Estatuto

Art. 69º.- Este Estatuto podrá ser modificado después de dos años de su aprobación, siguiendo el procedimiento que deberá establecer la Comisión de Normatividad, en coordinación con el Comité Directivo y la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 70º.- Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos, en una primera instancia por la Asamblea General, en una segunda por el Comité Directivo y una tercera por la Comisión respectiva, según sea el caso y asunto.

CAPITULO SEXTO **Del Patrimonio de la Asociación**

Art. 71º.- El Patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

De igual forma no se podrán otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La Asociación tendrá un patrimonio que se integrará por las aportaciones que en numerario y especie efectúen los Asociados Fundadores, por los donativos que reciba, así como por:

- A).- Las cuotas voluntarias que en dinero o en especie aporten los asociados.
- B).- Las donaciones, herencias, regalías, subsidios y cualquier otra aportación voluntaria, que sea efectuada por toda clase de personas físicas, morales, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras.
- C).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Asociados, que fije la asamblea general en la forma y términos que la misma establece.
El monto de las cuotas ordinarias será suficiente para cubrir el costo de los servicios a cargo de la Asociación. Las cuotas serán fijadas a propuesta del Comité Directivo en vista del presupuesto anual de los gastos que hayan aprobado la Asamblea General.
Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General para adquirir, mejorar ó reparar bienes patrimoniales necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Asociación, ó igualmente para el desarrollo de actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Asociación y cuyo costo no pueda ser cubierto con el presupuesto anual ordinario.
Para este efecto el Comité Directivo las promoverá presentando el correspondiente proyecto de inversión y su derrama se proyectará sobre las mismas bases de fijación de las cuotas ordinarias.
- D).- Los intereses que se obtengan de la inversión de los recursos de la Asociación en instrumentos de renta fija del más alto rendimiento financiero en el mercado.

El Contenido de esta Cláusula es IRREVOCABLE.-

CAPITULO SEPTIMO
De la disolución y liquidación de la Asociación

Art. 72º.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; Por la realización completa del fin social o cuando surja alguna situación material o jurídica que pudiera implicar su disolución anticipada, además de aquellas contempladas en el Código Civil de la entidad federativa en la que se encuentra el domicilio social de la Asociación.

Art. 73º.- Llegado el caso de la Disolución, en la Asamblea que se acuerde se designará al o a los Liquidadores de la Asociación.

Art. 74º.- Liquidada la Asociación, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
Esta disposición es de carácter IRREVOCABLE.-

CAPITULO SEXTO
[CAPÍTULO OCTAVO]

Transitorios

Art. 1º.- El actual Comité Directivo seguirá en funciones hasta la elección del Comité Directivo para el período 2002-2004.

Art. 2º.- En las elecciones para el período 2002-2004, por primera vez serán elegidos todos los miembros del Comité Directivo y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, según lo estipulado por este Estatuto.

Art. 3º.- Este Estatuto fue aprobado en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2002, en el Salón "Los Quinqués" del Hotel Fiesta Inn, ubicado en la calle Pirindas No. 435 Colonia Félix Ireta en la Ciudad de Morelia, Michoacán y entrará en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año.

Anexo

Para esta impresión del Estatuto se consultaron las siguientes actas notariales:

1. San Luis Potosí, S. L. P., 21 de enero de 2002. Se constituye el Consejo como asociación civil y se asientan los Estatutos de dicha asociación, que en ese documento son 23 y dos transitorios.
2. Guadalajara, Jalisco, 24 de junio de 2005. Protocolización del acta de Asamblea General del CONPAB-IES celebrada el 27 de mayo de 2005 en la ciudad de Veracruz, estado del mismo nombre, en cuyo tercer punto del orden del día se ratifica la Reforma a los Estatutos Sociales del CONPAB-IES aprobados en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2002 en el salón “Los Quinqués” del Hotel Fiesta Inn, en la ciudad de Morelia, Michoacán. En este documento el Estatuto consta de 72 artículos más tres transitorios. El artículo 32 es idéntico al 34, y el artículo 33, al 35. En el artículo 7º y en el 13º, inciso I, aparece la palabra Reglamento en donde debería decir Estatuto.
3. Guadalajara, Jalisco, 21 de agosto de 2006 se protocoliza el Acta de la Asamblea Extraordinaria realizada en Guadalajara, Jalisco, el 29 de noviembre de 2005. En esta Asamblea se aprueba la modificación del artículo quinto y se añaden cuatro artículos: el 73, 74, 75 y 76.
4. En la Asamblea General Extraordinaria, realizada durante la Feria Internacional del Libro de Guadalajara en el salón Asia del Hotel Hilton el 26 de noviembre de 2012, se aprobaron los cambios siguientes, incorporados a la presente impresión del Estatuto del Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Instituciones de Educación Superior, A. C.:
 - a) Corregir la numeración del Estatuto de nuestra asociación eliminando los artículos 34 y 35 pues están repetidos al ser copia exacta de los artículos 32 y 33. Los artículos deben ser 70 (excluyendo los transitorios).
 - b) En el artículo 7º y en el título del Capítulo Quinto se remplace la palabra “Reglamento” por la palabra “Estatuto”.
 - c) Se modifica el artículo 20 del Estatuto para que a la letra diga lo siguiente: Art. 20º. Tanto la Asamblea Ordinaria, como la Extraordinaria, se considerarán legalmente constituidas con la mitad más uno de los asociados. En el caso de la Asamblea Ordinaria si llegada la fecha y hora de la reunión no se encuentran reunidos al menos la mitad más uno de los miembros, se realizará de inmediato una segunda convocatoria para 30 minutos después y se declarará válida con los asistentes presentes.

Se acordaron las modificaciones propuestas al Estatuto con 21 votos a favor, una abstención, ninguno en contra. Adicionalmente la Asamblea Extraordinaria acuerda lo siguiente y ordena al Comité Directivo:

- a) La protocolización de las correcciones al estatuto.
- b) La protocolización del cambio al artículo 20.
- c) La generación de un acta notarial que tenga el Estatuto completo.

El Estatuto del Consejo Nacional para Asuntos
Bibliotecarios de las Instituciones de Educación
Superior se terminó de imprimir en mayo de 2014 en
los talleres de la Universidad Autónoma de Campeche.
El tiraje fue de 50 ejemplares.

**Comité Directivo
2012-2014**

Mtro. Saúl Hiram Souto Fuentes
Universidad de Monterrey
Presidente

Mtro. José Alfredo Verdugo Sánchez
Universidad Autónoma de Baja California Sur
Vicepresidente

Lic. Enna Verónica Lara Gamboa
Universidad Autónoma de Campeche
Secretaria

Lic. Noé Fernando Gutiérrez González
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas
Prosecretario

C. P. Irma Graciela de León Muñoz
Universidad de Autónoma de Aguascalientes
Tesorera

Ing. Reynaldo Sánchez Valdés
Universidad Autónoma de Coahuila
Protesorero

